



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° XIII

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00079-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF

Tacna, 09 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente PAD N°015-2024-ZRXIII-ST, el Informe N° 00019-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST, y el Informe N°00203-2025-SUNARP/ZRXIII/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones –MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos- Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, en cuyo artículo 71°, señala que la Jefatura zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección. El Jefe zonal es el funcionario de mayor jerarquía;

Que, mediante Informe N° 00019-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST de fecha 04 de marzo del 2025, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral, Abg. Juan Antonio Figueroa Carrión, formula abstención e indica textualmente lo siguiente: “(...)que mediante proveído del documento administrativo de la referencia (Denuncia Administrativa E-07-2024-011725), con fecha 22 de abril 2024, se derivó a esta Secretaria Técnica la denuncia formulada por CINTHIA DEL PILAR BERRIOS LERTORA, en contra de la servidora DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ; sin embargo debo indicar, que la referida denunciante me ha interpuesto varias denuncias una de las cuales corre en el Expediente N°003-2024-ZRXIII-ST. Que, a fin de no poner en duda la transparencia e imparcialidad del presente procedimiento disciplinario, debo solicitar mi abstención a fin de que, el Secretario Técnico (s) que designe el Jefe Zonal, se avoque a conocer la presente denuncia (...)”.

Que, los artículos 99 y 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen: “Artículo 99.- *Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos*

cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...) Artículo 100.- Promoción de la abstención 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;

Que, revisado el Informe 00019-2025-SUNARP/ZRXIII/UA/ST, se puede verificar que, el mismo ha sido presentado con fecha 04 de marzo del 2025 y teniendo presente que, el Secretario Técnico solicitante ha asumido sus funciones con fecha 16 de octubre del 2024, en mérito a la Resolución Jefatural N° 00211-2024-SUNARP/ZRXIII/JZ, el plazo para solicitar abstención ha transcurrido a la fecha; asimismo se tiene presente que, mediante Resolución Jefatural N° 00052-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12-03-2025, se ha dispuesto concluir la designación del servidor Juan Antonio Figueroa Carrión, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII al 12-03-2025, y mediante Resolución Jefatural N° 00053-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF de fecha 12-03-2025, se ha designado a la servidora Katherine Ccalli Almonte como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII a partir del 13 de marzo del 2025, por lo que, a la fecha la obligación de la evaluación y precalificación corresponde a la mencionada Secretaria Técnica de los PAD, y no al servidor Juan Antonio Figueroa Carrión a partir del 13 de marzo del presente año;

Que, en consecuencia, ya no existe en el servidor Juan Antonio Figueroa Carrión a partir del 13 de marzo del presente año, la obligación de realizar la precalificación de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios, consecuentemente no subsiste la situación de hecho materia de abstención, deviniendo en improcedente, no configurando ninguna de las causales de abstención previstas en los numerales 1) al 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG al no ejercer actualmente función de Secretario Técnico de la entidad, debiendo de continuar con la tramitación del Expediente N° 015-2024-ZRXIII-ST, a cargo de la actual Secretaria Técnica de Apoyo a los PAD de la Zona Registral N° XIII;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y, de conformidad a las facultades previstas por Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N°155-2022-SUNARP/SN, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00013-2025-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención presentada por el servidor Juan Antonio Figueroa Carrión, por no subsistir la situación de hecho materia de abstención a la fecha (ejercer funciones de secretario técnico) como causal de abstención, conforme se ha precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° XIII, continúe con la tramitación del Expediente N° 015-2024-ZRXIII-ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución, al servidor solicitante y a la Secretaría Técnica de ésta Zona Registral, para fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

**Firmado digitalmente
BRENO ULIANOF ALZAMORA CANCINO
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N° XIII**